



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Incumplimiento del estado ecuatoriano en la no declaratoria del
SARS-COV-2 como enfermedad profesional y sus posibles
consecuencias jurídicas**

AUTOR:

Galán Paredes, Washington Dalton

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.

Guayaquil, Ecuador

15 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Galán Paredes, Washington Dalton**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Ab. Pablo Javier, Carrión Carrión, Msc.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

Guayaquil, 15 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Galán Paredes, Washington Dalton**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Incumplimiento del estado ecuatoriano en la no declaratoria del SARS-COV-2 como enfermedad profesional y sus posibles consecuencias jurídicas**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 15 de febrero del 2022

EL AUTOR

f. _____

Galán Paredes, Washington Dalton



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Galán Paredes, Washington Dalton

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Incumplimiento del estado ecuatoriano en la no declaratoria del SARS-COV-2 como enfermedad profesional y sus posibles consecuencias jurídicas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de febrero del 2022

EL AUTOR:

f. _____

Galán Paredes, Washington Dalton

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: WASHINGTON GALAN.docx (D127985151)', 'Presentado: 2022-02-15 21:10 (-05:00)', 'Presentado por: pabcar2@yahoo.es', and 'Recibido: paola.toscanini.lucsg@analysis.urkund.com'. A yellow highlight indicates that 5% of the 21 pages consist of text from 8 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) panel lists six URLs with checkboxes, indicating the percentage of text extracted from each source. The bottom toolbar includes navigation and utility icons.

Lista de fuentes	Bloques
https://odhpn.minjusticia.gob.pe/media/2020/04/Normas-017-y-COVID-19.pdf	<input type="checkbox"/>
https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/MANUAL-DE-POLITICAS-final.pdf	<input type="checkbox"/>
https://apps.who.int/iris/bitstreams/1350486/retrieve	<input type="checkbox"/>
https://www.npr.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia	<input checked="" type="checkbox"/>
https://www.un.org/ruthenov/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/	<input checked="" type="checkbox"/>
https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2020/11/PP-121_ES.pdf	<input checked="" type="checkbox"/>

TUTOR

f. _____

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.

EL AUTOR

f. _____

Galán Paredes, Washington Dalton

Agradecimientos:

Manifiesto mi reconocimiento a Dios, por guiarme, y, bendecirme, en mi existencia. Darle paz y tranquilidad en todo instante, y así, haber cumplido con mi trabajo de tesis y a la vez estar junto a mí familia.

A mis padres un infinito agradecimiento: Washington Galán Borja; y, Antonia Paredes de Galán, por su apoyo; a mis hermanos, y a todos, por tener confianza en mis actuaciones y desarrollo de mi vida educativa.

A la vez, agradezco a todos los profesores, que durante el trayecto educativo, fueron impartiendo todos sus conocimientos, y, así, haber obtenido una base sólida, para nuestra preparación, tanto personal y profesional.

También, deseo dar mis saludos y un eterno agradecimiento al Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Tutor, que, durante el proceso de Titulación, dio directrices, y su conocimiento, y con esto posibilito llegar a un feliz término el trabajo de mi tesis.

Dedicatoria:

La tesis está dedicada a todas las personas que de una y otra forma desea obtener conocimientos, y es necesario, que todos los que estamos inmersos en estos temas, demos todo nuestro esfuerzo, para que la investigación y desarrollo de estos trabajos, sean acordes a la actualidad y sirvan de referencia para otras generaciones.

Cada instante de mi carrera es un trajinar diario, de lucha, esfuerzo, tenacidad, y logro, todo esto hace que mi dedicación al estudio tenga una gratificación enorme, la misma, que se ve al culminar esta etapa de estudio, y pasar a ejercer mi profesión, de una manera transparente, de calidad, humanista, y de servicio a las personas que así lo requieran y a mi país.

No puedo, despedirme, sin antes, dedicarle a Dios, a mi familia, a mis padres, hermanos, y profesores, esta tesis, que ha significado, la culminación de mi carrera hacia una etapa profesional, y ha abierto otro etapa, en la cual debo demostrar, que lo aprendido, se debe aplicar para bien, y es un paso importante dentro de la vida de toda persona.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
AB. LYNCH FERNANDEZ, MARIA ISABEL, MGS.
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
AB. TOSCANINI SEQUEIRA, PAOLA MARIA, MGS.
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre B – 2021

Fecha: 15 de febrero del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado **“Incumplimiento del estado ecuatoriano en la no declaratoria del SARS-COV-2 como enfermedad profesional y sus posibles consecuencias jurídicas”**, elaborado por el estudiante **Galán Paredes, Washington Dalton**. Certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de..... (.....) Lo cual lo califica como:
.....

TUTOR

Ab. Pablo Javier, Carrión Carrión, Msc.
Docente tutor

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	4
1.1 Organismos Internacionales de la Salud y el Trabajo.....	4
1.2 La Organización Mundial de la Salud (OMS)	4
1.3 Tratado con la OMS.....	7
1.4 La Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	10
1.4.1. Tratado con la OIT.	12
Capítulo II	15
La figura: enfermedades profesionales, salud y seguridad laboral.....	15
2.1 Enfermedades profesionales.....	15
2.2. Salud y seguridad laboral	18
Capítulo III	22
Declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud sobre el SARS-COV-2	22
3.1 Caracterización de la Organización Mundial de la Salud del SARS-COV-2 como pandemia	22
3.2. Declaración de Organismos Internacionales sobre el SARS-COV-2 como enfermedad profesional	25
Capítulo IV	28
Posibles consecuencias jurídicas por no cumplimiento de disposiciones emitidas por organismos internacionales sobre el SARS-COV-2.....	28
4.1. Posibles consecuencias jurídicas.....	28
4.2. Propuestas realizadas.....	31
4.3. Propuesta	33
Conclusiones	34
Recomendaciones	35
BIBLIOGRAFIA.....	36

RESUMEN

El desarrollo de este trabajo académico de investigación trata sobre el incumplimiento del estado ecuatoriano en la no declaratoria del SARS-COV-2 como enfermedad profesional y sus posibles consecuencias jurídicas; siendo la enfermedad profesional una de las causas para este análisis, la misma se llevara a cabo con relación a los instrumentos internacionales y que guarden relación con las leyes nacionales dentro del ámbito del trabajo. Al mismo tiempo, esto tiene nexos con lo laboral, ya que se deben aplicar procedimientos y técnicas con el objeto de evitar, eliminar y minimizar los riesgos que puedan conducir a que se produzca accidentes con relación al trabajo. Todo esto es un conjunto articulado, donde se determinan fases de estudio, con fundamento en lo laboral, normas jurídicas sobre el trabajo, como se relaciona los derechos de las personas, desde su inicio en un trabajo, están enmarcados dentro de la ley, reglamento y normas antiguas y actuales. El incumplimiento del estado ecuatoriano, sobre esta normativa, afecta a los trabajadores y empleadores, porque las normas y leyes van en evolución, y deben ser acatadas y aplicadas por los estados respectivos. La declaración de la pandemia por el virus fue a nivel mundial, donde la causa fue SARS-COV-2, nombre científico, en el año 2019, y la enfermedad que causó se denomina COVID-19; ante este panorama se ha visto en la necesidad de realizar esta investigación, donde se debe determinar posibles consecuencias jurídicas, por parte del estado ecuatoriano, por el no cumplimiento de la determinación de la Organización Mundial de la Salud sobre el SARS COV 2, como enfermedad profesional. Existen las fuentes necesarias para sostener el estudio, ampliar la descripción del problema, e integrar factores y teoría a través de la investigación para su estudio.

Palabras Claves: *Enfermedad Profesional - Seguridad Laboral – Seguridad en el trabajo – Seguridad y Salud en el Trabajo – Derechos Laborales – Riesgos del Trabajo - Derechos a la Seguridad y Salud en el Trabajo - SARS-COV-2.*

ABSTRACT

The development of this academic research work deals with the non-compliance of the Ecuadorian state in the non-declaration of SARS-COV-2 as an occupational disease and its possible legal consequences: Being occupational disease one of the causes for this analysis, it will be carried out in relation to international instruments and that are related to national laws within the field of work. At the same time, this is related to work, since procedures and techniques must be applied in order to avoid, eliminate and minimize the risks that may lead to work-related accidents. All this is an articulated set, where phases of study are determined, based on labor, legal norms on work, how the risks of people are related, from their beginning in a job, they are framed within the law, regulation and old and current standards. The failure of the Ecuadorian state, on this regulation, affects workers and employers, because the rules and laws are evolving, and must be followed and applied by the respective state. The declaration of the virus pandemic was worldwide, where the cause was SARS-COV-2, scientific name in 2019 and the disease it caused is called COVID-19; Given this scenario, it has been necessary to carry out this investigation, where possible legal consequences must be determined, by the Ecuadorian state, due to non-compliance with the determination of the World Health Organization on SARS-COV-2, as a disease professional. There are the necessary sources to support the study, broaden the description of the problem, and integrate factors and theory through research for its study.

Keywords: Occupational Disease – Occupational Safety – Occupational Safety- Occupational Safety and Health – Labor Rights – Occupational Risks – Rights to Occupational Safety and Health – SARS-COV-2.

INTRODUCCIÓN

La población mundial se vio afectada con la aparición de virus SARS-COV-2, por su forma de propagación y contagio. El virus afecta de gravedad a la salud de las personas, esto ha causado la paralización de las actividades de diferentes modalidades, tanto en lo comercial, industrial, social, y en todos los entes públicos y privados, porque las medidas de seguridad así lo ameritan, los gobiernos de turno a través de las respectivas autoridades, han tomado medidas por intermedio de decretos, reglamentos, y normas, que las han implementado, para poder, enfrentar a esta terrible enfermedad.

En este preámbulo de la Organización Mundial de la Salud (de aquí en adelante OMS) y el SARS-COV-2, es necesario conocer sus antecedentes, en el entorno de la enfermedad profesional, salud, seguridad laboral, la declaración como pandemia, sus posibles consecuencias jurídicas, aplicables a este tema, ya que es necesario, saber cómo se inició esta problemática aplicable al Derecho Laboral, y su aceptación o no como enfermedad profesional, y, así tener los conceptos respectivos y necesarios.

Las consecuencias para la salud generadas por la pandemia a nivel global del virus, tiene impacto directo en la salud de los trabajadores por lo que esto trae en cadena resultados negativos para las empresas y la economía de todos los países.

El aislamiento fue una de las medidas adoptadas, a través de la cuarentena, aplicada por los países para evitar la expansión del virus, y con esto también se implementó los cambios en algunos sectores de la economía e industrias, modalidades de trabajos a distancia, que no están exentos de los riesgos laborales.

Las normas internacionales del trabajo relativas a la seguridad y salud son punto de referencia para revisar los derechos y deberes de los trabajadores frente a la crisis provocada por el virus.

Ecuador, a través de sus respectivas autoridades emitió acuerdos ministeriales, directrices para teletrabajo, directrices para viabilizar la reducción, modificar o suspender las jornadas laborales, durante la declaratoria de emergencia

sanitaria, prorrogó la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado entre el 17 al 24 de marzo del 2020, según decreto presidencial No. 1017, del 17 de marzo del 2020. Los países de todo el mundo, tomaron acciones gubernamentales en materia de prevención de riesgos laborales, entre estas acciones está la determinada por el Gobierno de España, sobre prevención de riesgos laborales en tiempos de la pandemia. Dentro de este contexto, se debe mencionar que es importante tratar sobre las enfermedades profesionales, con relación al virus, desde el punto de investigación de la salud y en lo jurídico.

De la OMS y Organización Internacional del Trabajo (*de aquí en adelante OIT*), se puede obtener normativa necesaria y fiable que guardan relación sobre la infección por SARS- COV-2 es una enfermedad profesional.

Existen normas y reglamentos emitidos por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, por medio de las cuales promueve y regula el contexto laboral. Determina puntos y acciones a seguir para enfrentar la emergencia sanitaria sobre el virus, y cuáles son los derechos y obligaciones de los trabajadores dentro del marco de la seguridad laboral.

También se hace constar las conclusiones del trabajo investigado, y las recomendaciones que se plantean.

Desde todo punto práctico, este tema es importante ya que se va a determinar y analizar si el país aplicó o no las normas, reglamentos, e información de los organismos internacionales comprometidos con la salud y seguridad en el trabajo dentro del marco del SARS-COV-2, y sus posibles consecuencias jurídicas.

CAPÍTULO I

1.1 Organismos Internacionales de la Salud y el Trabajo

Este capítulo tiene como objetivo conocer los antecedentes, derechos, obligaciones, funciones y constitución de la OMS, y de la OIT; así como los tratados y convenios del Ecuador con estos organismos.

1.2 La Organización Mundial de la Salud (OMS)

Al desarrollar este trabajo investigativo es necesario saber antecedentes, constitución, derechos, obligaciones y funciones de la Organización; donde en el folleto informativo No. 31, sobre el derecho a la salud, indica:

La Constitución de la OMS proclama que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos humanos fundamentales (preámbulo). Atribuye a la esa organización la función de actuar como autoridad directiva en asuntos de sanidad internacional, conformar la agenda de investigaciones sobre la salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la información disponible, prestar apoyo técnico a los países y hacer un seguimiento y evaluar las tendencias de la salud (art. 2). Concede amplias facultades a la OMS en el establecimiento de normas sanitarias, como el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, de 1981, y para adoptar tratados y convenciones jurídicamente vinculantes, como la Convención Marco para el Control del Tabaco, de 2003... (Naciones Unidas [NU], 2008, p. 43).

A la vez es necesario saber cuál es la finalidad de la OMS, la misma que está determinada en el capítulo I artículo 1 en los documentos básicos (de aquí en adelante DB):

“Capítulo I – Finalidad. Artículo 1.- La finalidad de la Organización Mundial de la Salud (llamada de ahora en adelante Organización) será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2020, p. 2).

La OMS en un resumen de orientación sobre el programa general de trabajo Undécimo del 2006, a base de su mandato ha definido como trabajar la Organización:

1. Ofrecer liderazgo en temas cruciales para la salud y participar en alianzas cuando se requieran actuaciones conjuntas,...;
2. Determinar las líneas de investigación y estimular la producción de conocimientos valiosos, así como la traducción y divulgación del correspondiente material informativo,...;
3. Definir normas y patrones, promover y seguir de cerca su aplicación en la práctica...;
4. Formular opciones de política que aúnen principios éticos y fundamento científico...;
5. Prestar apoyo técnico, catalizar el cambio y crear capacidad institucional duradera...;
6. Seguir de cerca la situación en materia de salud y determinar las tendencias sanitarias... (OMS, 2006, p. 3).

La estructuración de la Organización para llevar sus trabajos está incluida en los DB, en la cual indica:

Capítulo IV – Órganos Artículo 9.- Los trabajos de la Organización serán llevados a cabo por: a) La Asamblea Mundial de la Salud (llamada en adelante la Asamblea de la Salud); b) El Consejo Ejecutivo (llamado en adelante el Consejo);...

Capítulo V – La Asamblea Mundial de la Salud Artículo 10.- La Asamblea de la Salud estará compuesta por delegados representantes de los Miembros (OMS, 2020, p. 5).

Así mismo contempla reglamentos que la OMS puede emitirlos, los cuales están considerados en los DB como sigue: “Artículo 21.- La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para adoptar reglamentos referentes a: a) requisitos sanitarios y de cuarentena y otros procedimientos destinados a prevenir la propagación internacional de enfermedades;...” (OMS, 2020, p. 8).

También en los DB hay responsabilidades y derechos tanto de los miembros como de otros territorios, esto gira alrededor de la Asamblea de la Salud, siendo el ente responsable de los asuntos internacionales la competencia se la acredita por los artículos 8 y 47, donde se procede a describir:

Artículo 8.- Los territorios o grupos de territorios que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales podrán ser admitidos por la Asamblea de la Salud como Miembros Asociados a solicitud hecha en nombre de tal territorio o grupo de territorios por un Miembro u otra autoridad responsable de la dirección de sus relaciones internacionales. ... Artículo 47.- Los Comités Regionales estarán compuestos por representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la región de que se trate... (OMS, 2020, pp. 5, 13).

Existen informes que deben presentar los estados, esto está descrito en los artículos 63 y 64 de los DB:

Capítulo XIV.- Informes presentados por los estados. Artículo 63.- cada miembro transmitirá sin demora a la organización las leyes, los reglamentos, los informes y las estadísticas oficiales de importancia, pertinentes a la salubridad, que hayan sido publicados en el estado. Artículo 64.- cada miembro transmitirá informes estadísticos y epidemiológicos en la forma que determine la asamblea mundial de la salud (OMS, 2020, p. 16).

En los DB la OMS menciona sobre las inmunidades, privilegios, y capacidad jurídica que posee este organismo, precisando lo siguiente:

Artículo 66.- La organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de la capacidad jurídica que sea necesaria para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 67.- a) La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones. ... (OMS, 2020, p. 16).

Haciendo una descripción sobre lo anteriormente investigado y escrito, se ha analizado sobre la constitución de la OMS la cual fue el 7 de abril de 1948, también la gobernanza que la lleva la AMS es un órgano de estructuración, tiene actividades diversas entre ellas el contexto sanitario internacional, y apoya a los diferentes países de los estados miembros con su coordinación en estrategias, y políticas sobre la salud.

1.3 Tratado con la OMS

Los tratados están en el ámbito de la jurisprudencia por lo que es necesario que se tenga en contexto, lo siguiente “se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (Becerra & Ávalos, 2020, p. 13).

En la Constitución de la República del Ecuador (de aquí en adelante CRE), abarca elementos constitutivos del estado, donde están los principios fundamentales, determinado como:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. – 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; ... (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

La OMS en su constitución abarca coordinaciones con diferentes organizaciones como lo determina el capítulo XVI donde los artículos 70 y 71, indican:

Artículo 70.- La Organización establecerá relaciones efectivas y cooperará estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales cuando lo juzgue conveniente. Todo acuerdo formal que se concierte con tales organizaciones estará sujeto al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud. Artículo 71.- La Organización puede, en asuntos de su competencia, hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones internacionales no gubernamentales y, con el consentimiento del Estado interesado, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no gubernamentales (OMS, 2020, p. 17).

La OMS a través de Asamblea Mundial de la Salud (de aquí en adelante AMS), en su 69ava reunión, 2016, sobre la contribución para el fortalecimiento sanitario, dentro de sus resoluciones indica:

Insta a los estados miembros 1) A que den muestra de liderazgo y apropiación con miras al establecimiento de una gobernanza sanitaria eficaz por parte de las autoridades sanitarias nacionales y subnacionales, que abarque políticas de salud intersectoriales y estrategias integradas, con el fin de mejorar la salud de la población ...; ...; 3) a que dedique recursos sostenibles suficientes al fortalecimiento de los sistemas de salud con miras a lograr la cobertura sanitaria universal, en particular mediante un reparto de los recursos entre grupos socioeconómicos basado en las necesidades y a favor de las poblaciones más vulnerables y desfavorecidas de los países, ...; ...; 5) a que invierta en la educación, la contratación y la retención de personal de salud pública que responda a las necesidades y sea desplegado de forma efectiva y equitativa para que pueda contribuir a una prestación eficaz y eficiente de servicios de salud pública, basados en las necesidades de la población (OMS, 2016, pp. 5, 6).

Ecuador como estado miembro de la OMS, ha asistido a las diferentes reuniones, entre ellas a la 69^a. AMS 2016, representada por la Ministra de Salud Margarita Guevara, donde se acordaron resoluciones y decisiones, por medio de la cual:

Adopta la Estrategia mundial de recursos humanos para la salud: personal sanitario 2030 (en adelante Estrategia mundial), incluida su aspiración de acelerar el logro de la cobertura sanitaria universal y los objetivos de desarrollo sostenible mediante la garantía del acceso universal a los trabajadores sanitarios, de sus principios, de sus cuatro objetivos estratégicos y de sus metas referencia para 2020 y 2030 (OMS, 2016, p. 49).

El Ministerio de Salud Pública (de aquí en adelante MSP), 2018, publica que Ecuador preside el Tratado de OMS e indica:

Eliminar el comercio de productos de tabaco, El 8 de octubre en la sede de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en Ginebra, el Subsecretario Nacional de Promoción de la salud e igualdad del Ministerio de Salud Pública, Carlos Cisneros, fue electo presidente

del primer periodo de Reunión de las Partes del Tratado Internacional (Protocolo) para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, denominado MOP1., el delegado participó en representación del Ecuador y la Región de las Américas, y obtuvo el respaldo de todas las regiones de la OMS..., por lo cual encabezara la Mesa de Coordinación 2018-2020. ... El subsecretario ecuatoriano recordó que “en el 2014, con muchísimo optimismo, nuestros países tuvieron la visión de establecer un tratado que pueda enfrentar el preocupante incremento del comercio ilícito de productos de tabaco a nivel mundial. Cuatro años después y luego de una histórica decisión por parte de 46 países, hoy su vigencia es una realidad y hemos iniciado el camino para lograr su aplicación efectiva en favor de nuestros países y ciudadanos... (Ministerio de Salud Pública [MSP], 2018).

Así mismo, el MSP en el año 2021, indica que Ecuador a través la Dra. Ximena Garzón, ministra de salud participa en Ginebra, en una reunión de la AMS de OMS, para enfrentar futuras pandemias y emergencias, donde dice:

Por segunda vez en la historia de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los estados miembros del organismo convocaron a una Asamblea Mundial Extraordinaria. El objetivo: que el mundo esté mejor preparado ante futuras pandemias y emergencias., fue invitada para participar en las reuniones del máximo órgano decisorio de la política de salud a escala global. Ecuador ha sido un referente de vacunación en la región. “Como comunidad internacional, hemos dado pasos sustanciales para contar con un instrumento internacional de respuesta integral a las pandemias”,... En este mismo contexto,...., los delegados de los 194 Estados Miembros analizaron la situación relacionada con la variante Ómicron, que ha sido declarada como de preocupación. Esta es más contagiosa que la variante Delta. Por otro lado, los encuentros estratégicos..., han permitido fortalecer el trabajo para enfrentar la pandemia por la COVID-19. Puntos principales...: Reuniones bilaterales con estados de la región para el

fortalecimiento y coordinación de políticas en materia de lucha y respuesta frente a la pandemia (MSP, 2021).

Con lo descrito anteriormente se amplia y explica los tratados y convenios del Ecuador con la OMS, y, desde 1951 la Organización tiene su representación en el país, por medio de la cual coordina con el Ministerio de Salud de Ecuador, al mismo tiempo con otras instituciones privadas y públicas del sector de la salud, cabe indicar que a través de las diferentes reuniones realizadas en Ginebra, en las cuales los delegados ecuatorianos han sido participes por medio de disertaciones sobre puntos importantes de la salud, y al mismo tiempo han aceptado y ratificado las resoluciones y decisiones que han sido emitidas en dichas reuniones y aceptadas por los Estados Miembros.

1.4 La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Dentro de este contexto laboral hay que tener en cuenta la constitución de la OIT, funciones, obligaciones, derechos, de que se encarga, que desarrolla, para lo cual es pertinente mencionar que la OIT contiene un preámbulo, la misma que indica:

Considerando que la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social; ... Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países: Las altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1996).

Al mismo tiempo la OIT basa sus principios en la Declaración de Filadelfia “firmada por Roosevelt y Phelan en 1944” (OIT, 2019), teniendo como punto de partida un enunciado importante, por el cual se acogió y afirmó sobre este documento de alta trascendencia a nivel mundial su constitución, donde menciona:

La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización y, en especial, los siguientes: (a) el trabajo no es una mercancía; (b) la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante; c) la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos; d) la lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.... (OIT, 1996).

Cabe mencionar que la OIT dentro de su constitución, tiene organización la misma que la afirma en el capítulo primero artículo 1, y están en los DB como sigue:

Artículo 1.- Establecimiento. 1. Se funda una organización permanente encargada de trabajar por la realización del programa expuesto en el preámbulo a esta Constitución y en la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en Filadelfia el 10 de mayo de 1944, cuyo texto figura como anexo a esta Constitución.

Miembros. 2. Serán Miembros de la Organización Internacional del Trabajo los Estados que eran Miembros de la Organización el 1 de noviembre de 1945 y cualquier otro Estado que adquiera la calidad de Miembro de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este artículo. 3. Cualquier Miembro originario de las Naciones Unidas y cualquier Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones de la carta, podrán adquirir la calidad de Miembros de la Organización Internacional del Trabajo... 4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo podrá también admitir a un Estado en calidad de Miembro de la

Organización por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión,... (OIT, 1996).

También la OIT dentro de su estructura incluye los Órganos, en el artículo 2 e indica:

“La Organización permanente comprende: (a) la Conferencia General de los representantes de los Miembros; (b) el Consejo de Administración,...; y, (c) la Oficina Internacional del Trabajo que estará bajo la dirección del Consejo de Administración” (OIT, 1996).

La OIT es un órgano tripartito, estructurado, donde confluyen gobiernos, trabajadores y empleadores de los estados miembros, aquí se desarrolla y formalizan las políticas y programas sobre el trabajo, se emiten normas y reglas del trabajo a nivel internacional, es un órgano anexo a las Naciones Unidas (de aquí en adelante UN), tiene como misión fomentar, proteger, fortalecer, y mejorar los derechos laborales.

1.4.1. Tratado con la OIT.

Dentro de la doctrina, “El tratado internacional consiste fundamentalmente en una manifestación de voluntad común de las partes contratantes” (Barberis, s.f, p. 17).

En Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, están determinados en la constitución, indicando lo siguiente:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la constitución (CRE, 2008, art. 417).

Existen convenios ratificados por Ecuador en el año 2013 con la OIT “Convenio núm. 189 las trabajadoras y los trabajadores domésticos del 2011, Convenio núm. 156 los trabajadores con responsabilidad familiares de 1981” (OIT, 2017), estos Convenios son de seguridad y salud en el trabajo; así mismo se ratificó el “Convenio núm. 190 la violencia y el acoso del 2019, en el año 2021” (OIT, 2017).

Todo este análisis de información conlleva que Ecuador tiene convenios con la OIT sobre asuntos laborales, los mismos están vigentes: “Convenio núm. 24 sobre el seguro de enfermedad (industria) de 1927, ratificado en 1962; y, Convenio núm. 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de 1964, ratificado en 1978” (OIT, 1996), dentro de este convenio, está el artículo 4, que dice:

1. La legislación nacional sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales debe proteger a todos los asalariados, incluidos los aprendices, de los sectores público y privado, comprendidos aquellos de las cooperativas, y en caso de fallecimiento del sostén de familia, a categorías prescritas de beneficiarios. ... (OIT, 2017).

Así mismo, la OIT dispone a los estados miembros que realicen definiciones sobre lo que es accidente de trabajo, como lo determina en el artículo 7:

1. Todo Miembro deberá prescribir una definición del accidente del trabajo, incluyendo las condiciones bajo las cuales un accidente sufrido en el trayecto al o del trabajo es considerado como accidente del trabajo, y debe precisar los términos de dicha definición en las memorias sobre la aplicación de este Convenio que habrá de presentar en cumplimiento del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. ... (OIT, 2017).

Al mismo tiempo determinan que los estados miembros incluyan, y establezcan definición y lista de enfermedades profesionales, siguiendo los lineamientos del artículo 8:

Todo Miembro deberá: (a) prescribir una lista de enfermedades en la que figuren, por lo menos, las que se enumeran en el cuadro I del presente Convenio y que serán reconocidas como enfermedades profesionales cuando sean contraídas en las condiciones prescritas; o (b) incluir en su legislación una definición general de las enfermedades profesionales, que deberá ser suficientemente amplia para que abarque, por lo menos, las

enfermedades enumeradas en el cuadro I del presente Convenio; o (c) establecer una lista de enfermedades en cumplimiento del apartado a), añadiendo, además, sea una definición general de enfermedades profesionales o bien otras disposiciones que permitan establecer el origen profesional de las enfermedades que no figuran en la lista o que se manifiestan bajo condiciones diferentes de las prescritas. (OIT, 2017).

En este contexto de tratado y convenio de Ecuador (Estado Miembro desde 1934) con la OIT se aclara y desarrolla por medios de los artículos correspondientes de la Organización como ente rector de los derechos laborales, la formalidad, la manera, y disposición, para que todo Estado Miembro como en este caso es Ecuador incluya, introduzca dentro de su legislación los acápites correspondientes a accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y todo lo concerniente a normas del trabajo, siempre bajo los preceptos de los artículos de la OIT.

Es necesario indicar que lo relacionado a la normativa legal nacional con respecto a accidente de trabajo y enfermedades profesionales, se desarrollara en los próximos capítulos, con énfasis en demostrar que el país (Ecuador) cumple con dichas normativas, ya que es Estado Miembro y tiene que acogerse a los artículos de la Organización laboral.

CAPÍTULO II

La figura: enfermedades profesionales, salud y seguridad laboral

Este segundo capítulo convergen las figuras enfermedad profesional, salud, y seguridad laboral, con generalidades de conceptos, artículos dentro de la ley, normas y reglamentos, analizando los cuadros jurídicos necesarios para su desarrollo.

2.1 Enfermedades profesionales

Es necesario que tener claro lo que conlleva a las enfermedades profesionales, por lo que dentro del desarrollo de la investigación se analizara este punto tanto en la parte de salud como en la parte jurídica.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico RAE, indica, sobre Enfermedad Profesional: “La enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades especificadas reglamentariamente, provocada por la acción de los elementos o sustancias indicadas para cada enfermedad profesional.” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

También, se encuentra en el glosario de términos de salud laboral y prevención de riesgos laborales, sobre enfermedad profesional:

La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro de enfermedades profesionales, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional (Glosario de Términos de Salud Laboral y PRL, 2006).

A la vez, la revista de investigación académica de educación, en su artículo a la comunidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales en el Ecuador, indica:

....Se tendrá presente si estas enmarcan dentro lo tipificado en el art. 6. Enfermedades Profesionales u Ocupacionales, las cuales según la norma son afectaciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores

de riesgo, que producen o no incapacidad laboral; además, se consideraran enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como las que determinare la (CVIRP) para lo cual se deberá comprobar la relación causa – efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del (SGRT) (Ramírez, 2018, p. 5).

La legislación ecuatoriana en el Código del Trabajo determina lo que es una enfermedad profesional:

“Art. 349.- Enfermedades profesionales. - Enfermedades profesionales son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad.” (Código del Trabajo [CT], 2005).

Así mismo, en la legislación existe el “REGLAMENTO DEL SEGURO GENERAL DE RIESGO DEL TRABAJO”, donde en el capítulo II “De las enfermedades profesionales u ocupacionales”, estipula:

Enfermedades Profesionales u Ocupacionales. – Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral. Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT, así como las que determinare la CVIRP para lo cual se deberá comprobar la relación causa – efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del SGRT (Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo [RSGRT], 2016, art. 6).

La OIT determina en el Convenio núm. 167 (C167) sobre seguridad y salud en la construcción, 1988, en disposiciones generales:

Art. 12, numeral 1. La legislación nacional deberá establecer que todo trabajador tendrá derecho de alejarse de una situación de peligro cuando tenga motivos razonables para creer que tal situación extraña un riesgo inminente y grave para su seguridad y

su salud, y la obligación de informar de ello sin demora a su superior jerárquico; numeral 2. Cuando haya un riesgo inminente para la seguridad de los trabajadores, el empleador deberá adoptar medidas inmediatas para interrumpir las actividades y, si fuere necesario, proceder a la evacuación de los trabajadores (OIT, 1996).

También se determina en este Convenio el riesgo químico, físico o biológico, lo cual está descrito en riesgos para la salud: “1. Cuando un trabajador puede estar expuesto a cualquier riesgo químico, físico o biológico en un grado tal que pueda resultar peligroso para su salud deberán tomarse medidas apropiadas de prevención a la exposición” (OIT, 1996, art. 28).

En el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (de aquí en adelante IASST), capítulo III “Gestión de la Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo – Obligaciones de los Empleadores”, se determina:

Artículo 11.- ... f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores; g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología (Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo [IASST], 2004).

Como se puede visualizar, las enfermedades profesionales, están contempladas por la OIT, por medio de un sistema de normas internacionales del trabajo, a la vez están complementadas por los análisis desarrollados por la OMS, todo esto es útil como inicio de referencia en la globalización de la respuesta dentro de la crisis provocada por el SARS-COV-2.

2.2. Salud y seguridad laboral

Dentro del contexto de la salud y seguridad laboral, existe la política de seguridad y salud laboral la misma que debe ser cumplida por autoridades nacionales, y extranjeras, donde tienen la obligación de respetarlas y aplicarlas al medio laboral, a la vez deben diseñar sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional, donde estén inmersas disposiciones que sean prácticas, se evalúen y sigan directrices conforme a lo determinado en normativas de seguridad y salud en el trabajo, siempre conociendo y aplicando las legislaciones correspondientes.

Todo trabajador debe ser capacitado y tener las seguridades laborales del caso para su puesto de trabajo, así mismo el acceso necesario para la atención a su salud.

Guy Ryder, director general de la OIT, 2020, menciona que: “Las normas internacionales del trabajo proporcionan una base de probada eficacia para las respuestas de política que se centran en una recuperación sostenible y equitativa” (OIT, 2020, p. 5).

La OIT, 2020, en las disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo pertinentes en el contexto del brote COVID-19, sobre las libertades civiles en el contexto de la pandemia menciona:

La libertad de opinión y de expresión, y, en particular, el derecho a no ser penalizado por expresar la propia opinión, son un corolario esencial de la libertad sindical, y tanto los trabajadores y los empleadores como sus organizaciones deberían disfrutar de libertad de opinión y de expresión en sus reuniones, publicaciones y otras actividades. Sin embargo, la libertad de expresión y los derechos fundamentales conexos pueden restringirse o suspenderse durante ciertos periodos excepcionales. La restricción de esas libertades civiles esenciales deberá limitarse a circunstancias de extrema gravedad y estar condicionada a que todas las medidas que menoscaban la aplicación de los derechos fundamentales se limiten en su alcance y duración a lo estrictamente necesario para hacer frente a una situación particular (OIT, 2020, pp. 9,10).

El DECRETO EJECUTIVO 2393, “REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO”, habla sobre riesgo biológico, y en el artículo 66 menciona:

1. En aquellos trabajos en que se manipulen microorganismos o sustancias de origen animal o vegetal susceptibles de transmitir enfermedades infectas contagiosas, se aplicaran medidas de higiene personal y desinfección de los puestos de trabajo, dotándose al personal de los medios de protección necesarios. Se efectuarán reconocimientos médicos específicos de forma periódica. En su caso, se utilizará la vacunación preventiva.
2. Todo trabajador expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, ofidios, microorganismos, etc., nocivos para la salud, deberán ser protegidos en la forma indicada por la ciencia médica y la técnica en general.... (Presidencia de la República del Ecuador [PRE], 1986, Decreto Ejecutivo 2392).

Los artículos anteriormente indicados, permiten determinar que dentro de la legislación ya están contemplados factores nocivos para la salud de los trabajadores, los mismos que están articulados en las diferentes normativas y reglamentos, por lo que era necesario aplicarlos de manera adecuada, coordinada y oportuna.

A la vez, una política de salud y seguridad laboral diseñada de manera eficiente, direcciona a toda organización como proyectarse e ir mejorando día a día en beneficio de toda institución, empresa, negocio y para bienestar de los trabajadores que es el recurso humano indispensable e imprescindible. También esta política permite desarrollar el marco apropiado para salvaguardar la vida de los trabajadores, bienes, e información de toda organización laboral, de manera tal que se puedan prevenir los accidentes y enfermedades relacionadas a la actividad laboral.

Siguiendo con la política de seguridad laboral, se tiene en el IASST, en el capítulo III “Gestión de la Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo – Obligaciones de los Empleadores”, artículo 11 el mismo que dice:

En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales..... Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:...; b) Identificar y evaluar los riesgos en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos; c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;... (IASST, 2004).

También la OIT en la mesa virtual de dialogo en américa latina, 2020, sobre la seguridad y salud en el trabajo frente a la pandemia, informa: “Las normas internacionales del trabajo relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) son un punto de referencia para revisar los derechos y deberes de los actores frente a la crisis provocada por el brote” (OIT, 2020).

Por consiguiente, la salud y seguridad laboral, es muy importante dentro del conglomerado laboral, ya que otorga protección al trabajador, mejora sus relaciones sociales, oportunidades de desarrollo, cambios positivos; a la vez todo esto se logra con un buen programa que se correlaciona con la prevención de riesgos laborales.

Ecuador en la constitución describe sobre la salud e indica:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud,

salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución, y bioética, con enfoque de género y generacional (CRE, 2008, artículo 32).

En la misma constitución, se determina sobre el trabajo y seguridad social, de la siguiente manera:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (CRE, 2008, art. 33).

En el régimen del buen vivir, en la constitución se indica sobre la inclusión y equidad, de la siguiente manera:

El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al plan nacional de desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte (CRE, 2008, art. 340).

Las relaciones laborales entre trabajadores, empleadores, y autoridades respectivas tienen que ser en conjunto de forma tripartita, teniendo una

comunicación con fluidez para facilitar los acuerdos en temas de salud y seguridad laboral, siempre respetando los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO III

Declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud sobre el SARS-COV-2

El tercer capítulo guarda relación con la OMS y la declaración de la enfermedad por su forma de propagación, esto hace que se articule seguimientos y evaluaciones para su determinación y tratar el tema de la epidemia, aquí se desarrollará sobre la declaración de pandemia del SARS-COV-2 siempre teniendo en consideración los derechos y leyes a aplicarse.

3.1 Caracterización de la Organización Mundial de la Salud del SARS-COV-2 como pandemia

La epidemia del SARS-COV-2 fue declarada por la OMS como una emergencia de salud pública en enero del 2020 a nivel internacional, y para marzo del 2020 se la declaró pandemia, se ha extendido por varios países y continentes por todo el mundo, ha afectado a millones de personas.

La Organización Panamericana de la Salud (de aquí en adelante OPS) que representa en América a la OMS, publica las alocuciones realizadas por el Director General de la OMS en marzo del 2020 sobre el virus, e indica:

La OMS ha estado evaluando este brote durante todo el día y estamos profundamente preocupados tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Por lo tanto, hemos evaluado que COVID-19, puede caracterizarse como una pandemia (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2020).

Al mismo tiempo, el Director General de la OMS, 2020, consideró que:

Pandemia no es una palabra para usar a la ligera o descuidadamente. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha ha terminado,

lo que lleva a un sufrimiento y muerte innecesarios (OPS, 2020).

Peraza de Aparicio C., 2020, en un artículo sobre la salud laboral frente a la pandemia del COVID-19 en Ecuador, en su introducción indica:

La OMS indicó, desde el primer momento, que existía un alto riesgo de que la COVID-19 se propagara rápidamente a otros países del mundo; y ha adoptado, junto a las autoridades de salud pública de todo el mundo, medidas para contener el brote. ... Todos los sectores de la sociedad, incluidas las empresas y los empleadores, deben asumir sus responsabilidades si se quiere detener la propagación de la enfermedad (p. 2).

La aparición del coronavirus SARS-COV-2, tiene relevancia en la salud y seguridad laboral de los trabajadores, ya que es un impacto para los ingresos de las familias, el desarrollo económico de un país, y para la productividad; a la vez, las medidas laborales adoptadas por las autoridades y cumplidas por las personas son factores para lograr la contención o minimizar el riesgo de la enfermedad, todo esto influye en la salud pública y en el ámbito de la producción.

Las NU a través del plan de respuesta humanitaria COVID-19 Ecuador, 2020, en impactos en la salud de las personas, expone:

La pandemia afecta las diferentes esferas de la sociedad, extendiendo el sufrimiento de las personas y paralizando la economía. A nivel mundial, las mujeres representan el 70 % de los trabajadores del sector social y de salud y realizan tres veces más trabajo no remunerado que los hombres. Cuando los sistemas de salud están sobrecargados, se pone una mayor carga en la atención en el hogar y esa carga recae en las principalmente en las mujeres (Naciones Unidas [UN], 2020, p. 6).

Los impactos en el sistema de salud se dio por la insuficiente capacidad para diagnosticar la detección, realizar el aislamiento respectivo, falta de personal sanitario para las acciones de vigilancia epidemiológica y atención oportuna de casos en todos los niveles de salud; a la vez, la escases de equipos de protección personal (de aquí en adelante E.P.P.), equipamiento e insumos a nivel nacional, así como proveedores a nivel internacional no pudieron suplir las

demandas requeridas y necesarias, dificultad para el manejo de cadáveres, todo esto llevo a colapsar a todos los países, entre ellos el nuestro que fue un ejemplo de cómo no se debía hacer las cosas.

La OPS que representa en América a la OMS, 2020, publica “La OMS declara que el nuevo brote de coronavirus es una emergencia de salud pública de importancia internacional”, en donde el Subdirector de la OPS afirmó:

La declaración significa que el nivel de alerta sigue como muy elevado. La organización, en su evaluación de riesgo, ya había indicado que había un riesgo muy alto para china, para sus países limítrofes, y un alto riesgo para todos los países del mundo. Lo que cambia ahora es que con esta declaración se pueden movilizar más recursos internacionales para actuar en china, con el gobierno, para interrumpir la transmisión donde está ocurriendo (OPS, 2020).

Ecuador desde antes de la pandemia, ya enfrentaba una situación pandemia esto se tradujo en un empeoramiento en las esferas del empleo, en donde hubo despidos masivos, abusos de los empleadores y por ende la situación económica para los trabajadores y sus familias fue un vía crucis.

Con la llegada del SARS-COV-2 el impacto en los derechos de los trabajadores y en las personas de mayor vulnerabilidad, llego a situaciones de pobreza y extrema pobreza, en donde los decretos por estado de excepción fueron al principio determinantes para contener los contagios, pero con el pasar de los días y semanas se fue mermando el estado de ánimo y de trabajo de la clase laboral porque sus ingresos se vieron afectados y no podían cubrir las necesidades de los integrantes de las familias.

La OMS y la OIT sobre Prevención y mitigación de la COVID-19 en el lugar de trabajo, 2021, en su visión de conjunto, indica:

La transmisión del SARS-COV-2, el virus que causa la COVID-19, ha tenido lugar en una gran variedad de entornos de trabajo que no son de atención de salud. El objetivo de las políticas destinadas a proteger a los trabajadores es ayudar a prevenir la transmisión comunitaria del virus y proteger las economías nacionales mediante el mantenimiento de lugares de trabajo seguros y sin restricciones.... (OMS, 2021).

Diferentes organismos públicos y privados han realizado investigaciones y análisis los mismos tienen vertientes distintas pero confluyen en un mismo punto como es describir la situación a nivel mundial sobre el virus, el alcance para una propagación rápida y afectación a todos los niveles de personas en todos los países ha hecho que estos organismos dediquen tiempo, esfuerzos, y recursos para analizar, darle seguimiento y emitir medidas para en algo contrarrestar sus efectos nocivos y destructores para el ser humano.

3.2. Declaración de Organismos Internacionales sobre el SARS-COV-2 como enfermedad profesional

A lo largo del tiempo han existido estudios, revisiones, ampliaciones, normas, reglamentos y leyes, que cambian constantemente con relación a la salud y al trabajo, desde esta óptica se visualiza lo concerniente al momento que se vive y lo que está pasando con esta enfermedad que se ha expandido a nivel global.

Los organismos internacionales correspondientes que están inmersos en los temas de salud y trabajo, han venido analizando y evaluando los problemas concernientes al SARS-COV-2, por lo que dentro de su seguimiento han emitido disposiciones y normativas para que sean consideradas y aplicadas por todos los países, y en especial por los países miembros de estos acuerdos y convenios.

También la OIT, emite disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo pertinentes en el contexto del brote de COVID-19, 2020, donde indica:

¿Se puede considerar a infección por COVID-19 una enfermedad o un accidente en relación con el trabajo (a saber, una enfermedad profesional o un accidente del trabajo)? Si se contrae por exposición en el trabajo, la infección por COVID-19 podría considerarse como un accidente del trabajo o una enfermedad profesional. De conformidad con el convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm.121) y el convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), esos accidentes y enfermedades incluyen los accidentes industriales y las enfermedades

profesionales. Los trabajadores que se infectan con la COVID-19 debido a su trabajo deberían tener derecho a atención de salud y, en la medida en que estén incapacitados para trabajar, a prestaciones monetarias o una indemnización, según lo establecido en el convenio núm. 121. Los familiares a cargo (cónyuge e hijos) de la persona que muere por la enfermedad de la COVID-19 contraída en el marco de actividades relacionadas con el trabajo deberían tener derecho a recibir prestaciones monetarias o una indemnización, así como una asignación o prestación funeraria....(OIT, 2020, pp. 19, 20).

El médico Juan Carlos Araujo Cuauro, especialista en derecho del trabajo y seguridad social, Profesor de la Universidad de Zulia, en la biblioteca digital repositorio académico, 2020, manifiesta sobre la infección por SARS-COV-2 (COVID-19) ¿enfermedad ocupacional o un accidente de trabajo?, lo siguiente:

Se considera enfermedad ocupacional aquella derivada del trabajo, o el agravamiento/complicación o crisis de una enfermedad común preexistente producida o exacerbada por la exposición crónica a situaciones adversas, sean estas producidas por el ambiente en que se desarrolla el trabajo o por la forma en que este se encuentra organizado, con deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador. Por lo tanto, si la enfermedad ocupacional conlleva a menoscabo gradual y paulatino de la salud, generalmente aparece después de varios años de exposición al factor o factores de riesgo, en consecuencia, se tiene que adelantar e indagar antes de esperar a que aparezcan los síntomas y se presente la enfermedad para actuar, ya que generalmente los efectos de estas enfermedades son irreversibles (Sierra y Nasser, 2012, citado por Juan Araujo, 2020, p. 61).

La Asociación Internacional de la Seguridad Social (de aquí en adelante AISS), en concordancia con su trabajo de publicaciones de investigación digital, trata el tema respuestas a la crisis del COVID-19, 2020, en donde indica:

¿Puede el COVID-19 considerarse una enfermedad profesional?,... para evaluar si el COVID-19 es una enfermedad profesional, es

fundamental contar con criterios precisos y transparentes para definir las enfermedades profesionales, lo que ayuda a distinguirlas de las enfermedades con otros orígenes. En el mundo existen distintos procedimientos de reconocimiento para determinar el carácter profesional de las enfermedades. El procedimiento puede basarse en evaluaciones individuales tanto médicas como técnicas. ..., también son útiles en el proceso de determinación del tipo de enfermedad, que puede organizarse de distintas maneras, a saber:

- * Una lista nacional de las enfermedades profesionales que contengan los criterios de reconocimientos precisos, acompañada de un sistema complementario de reconocimiento para las enfermedades que no aparezcan en la lista es, en la mayor parte de casos, una manera eficiente de establecer criterios de reconocimientos claros y validados.
- * El procedimiento de reconocimiento también puede basarse en la evaluación individual de cada caso realizada por los expertos.
- * Es posible combinar estos dos sistemas, es decir: a) se utiliza como referencia la lista indicativa nacional o la lista de enfermedades profesionales publicada por la organización internacional del trabajo (OIT) o por la comisión europea; y, b) se realizan investigaciones caso por caso para determinar con mayor precisión el vínculo causal entre trabajo y la enfermedad (Asociación Internacional de la Seguridad Social [AISS], 2020)

Por lo analizado anteriormente, y, según organismos internacionales la pandemia ha hecho que se realicen investigaciones, estudios, análisis y se emitan propuestas para dar protección sobre salud y seguridad a los trabajadores, por lo que los países deberían haber cumplido con normas emitidas referente a la enfermedad profesional que guarda relación con el SARS-COV-2.

CAPÍTULO IV

Posibles consecuencias jurídicas por no cumplimiento de disposiciones emitidas por organismos internacionales sobre el SARS-COV-2

Este cuarto capítulo se desarrolla sobre las bases de posibles consecuencias jurídicas por el no cumplimiento del estado ecuatoriano en relación a disposiciones que emiten organismos internacionales en el contexto del SARS-COV-2, al mismo tiempo se indica y se detalla las propuestas realizadas dentro del contexto indicado por dichos organismos internacionales donde se podrá determinar con análisis objetivo y en derecho lo pertinente para el país, los trabajadores y empleadores.

4.1. Posibles consecuencias jurídicas

En el entorno global, todos los países tienen sus leyes, reglamentos, normas, las mismas que están contempladas en su constitución, es necesario analizar e indicar sobre las prevenciones, y responsabilidad que están contempladas en la CRE, así en la sección octava trabajo y seguridad social, indica:

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Y, art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia. Subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo (CRE, 2008).

Esto guarda relación con riesgos del trabajo contemplados y regulados en el Código del Trabajo, donde dice:

Art. 347.- riesgos del trabajo. – riesgos del trabajo son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad. Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes (Código del trabajo [CT], 2005).

De lo detallado anteriormente, surge la necesidad de analizar la responsabilidad del estado, y del empleador sobre los trabajadores al contraer la enfermedad del SARS-COV-2.

Siguiendo la doctrina internacional, Juan Araujo, 2020, indica:

Los supuestos jurídicos de más urgentes tratamientos en materia de trabajo, seguridad, higiene y salud laboral, han sido y siguen siendo regulados por el gobierno central o nacional a través de normas de urgencia. Sin embargo, no debe sorprender que las consecuencias de la pandemia en el ordenamiento laboral no se limiten a lo inmediato; por el contrario, la llegada del coronavirus SARS-COV-2 promete significar, en el futuro, importantes problemas para el empresariado nacional, especialmente en el marco de los procesos laborales que se entablen por indemnización por daños (Avalos, 2020, citado por Araujo, 2020, p. 69).

También, hay que tener en consideración las políticas sobre salud, seguridad en lo laboral, la misma se regula a través de artículos, siendo uno de estos el “Convenio sobre la Seguridad y Salud de los Trabajadores 1981 (núm. 155)”, y en los “Principios de una Política Nacional” indica:

Art. 4.- 1... 2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevenga durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo (OIT, 2017).

Siguiendo con el análisis, para llegar a un entendimiento objetivo, Juan Araujo, 2020, menciona:

Para evaluar si la COVID-19 es una enfermedad ocupacional es fundamental contar con criterios precisos y transparentes para determinar que el agente biológico SARS-COV-2 es susceptible de ocasionar la infección en los trabajadores, siendo la decisión final producto del reconocimiento entre la causalidad de la enfermedad y el lugar de trabajo (Mira, 2020, citado por Araujo, 2020, p. 69).

Así mismo, Juan Araujo, 2020, dice:

Esta figura de enfermedad ocupacional para las personas contagiadas por coronavirus SARS-COV-2 es la utilizada por la mayoría de los países para los trabajadores que han contraído la enfermedad (COVID-19) en su puesto de trabajo. Tanto la OIT como la OMS han advertido que los trabajadores de la salud infectados con COVID-19 después de la exposición en el lugar de trabajo deberían ser considerados afectados de enfermedad profesional (Servais, 2020, citado por Araujo, 2020, p. 69).

Este desarrollo de la doctrina tanto a nivel nacional como internacional, analiza y expone normas, y, reglamentos que deberían tomar en consideración las autoridades ecuatorianas, con relación a las enfermedades profesionales por causa del SARS-COV-2.

Dentro de una publicación científica de la revista gaceta laboral, se sigue determinando las responsabilidades sobre el contagio por SARS-COV-2:

En este sentido, en España se modificó el Real Decreto aprobado el 10 de marzo de 2020 que, con carácter excepcional, consideraba (situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica) de incapacidad temporal, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el coronavirus COVID-19. Al considerar situación asimilada a la de accidente de trabajo se mejoraba la prestación de los trabajadores de baja por coronavirus en cuarentena, la modificación aprobada implica que las empresas cuyos trabajadores se contagien deberán hacerse cargo de los recargos

en las prestaciones, las indemnizaciones por fallecimiento o, si se diera el caso, las responsabilidades civiles o penales (Fernández Gutiérrez, 2020, citado por Araujo, 2020, pág. 66).

Aquí ya se habla de responsabilidades civiles o penales, lo que conlleva a que las autoridades de gobierno y empresarios sean los que deban poner el ejemplo en aplicar las medidas pertinentes para evitar o prevenir que los trabajadores se contagien por causa del SARS-COV-2 en los puestos de trabajo.

4.2. Propuestas realizadas

Debe existir una congruencia entre lo que se encuentra enmarcado en la norma y lo que se debe aplicar, los organismos internacionales que tienen a cargo la competencia en esta materia han realizado dicho trabajo desde el momento de la pandemia con regulaciones, normativas y seguimientos las mismas que deberían ser acatadas por los países miembros y aplicadas de manera que satisfagan las necesidades de los trabajadores y empleadores para un desarrollo eficiente y normal dentro de la clase laboral.

En este entorno Ecuador a través del Ministerio del Trabajo (de aquí en adelante MDT) emitió la Resolución Nro. MDT-2020-022 del 28 de abril de 2020, en la misma resuelve:

Art. 1.- Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia. ... (Ministerio del Trabajo [MDT], 2020).

Con esta resolución Ecuador no cumple con los preceptos normativos y legales del trabajo, que se ampara en los Organismos Internacionales.

Con fecha 29 de abril del 2020 el MDT emite una reforma a través de la Resolución Nro. MDT-2020-023, en la misma considera y resuelve:

Art. 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. MDT-2020-022, de 28 de abril de 2020, por el siguiente texto: “Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, a excepción de

aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por el trabajador” (MDT, 2020).

La reforma anteriormente citada sigue estando en contra del espíritu de la declaratoria de los organismos internacionales OMS y OIT, ya que se condiciona para que sea una enfermedad profesional, donde hay que practicar exámenes o pruebas de forma científica enmarcados al territorio nacional pretendiendo dejar de lado el contexto internacional

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (de aquí en adelante DPE) como un organismo de control, “exhorta y exige al Gobierno Nacional dejar sin efecto las resoluciones que determinan que el coronavirus no constituye un accidente de trabajo” (Defensoría del Pueblo Ecuador [DPE], 2020); y realizó un pronunciamiento oficial donde indica:

La Defensoría del Pueblo de Ecuador advierte sobre las graves vulneraciones a los derechos laborales ante lo planteado por el Ministerio de Trabajo en la Resolución Nro. MDT-2020-022 del 28 de abril de 2020, reformada a través de la Resolución Nro. MDT-2020-023 del 29 de abril de 2020,... La Organización Mundial [sic] del Trabajo (OIT), dentro de sus disposiciones fundamentales pertinentes en el contexto del brote de COVID-19, ha señalado que la enfermedad del COVID-19 y el trastorno de estrés postraumático contraídos por exposición en el trabajo, podrían considerarse como enfermedades profesionales.... (DPE, 2020).

Al mismo tiempo la OMS realiza “Consideraciones relativas a las medidas de salud pública y sociales en el lugar de trabajo en el contexto de la COVID-19” (OMS, 2020, p. 1); y en derechos, deberes y responsabilidades de los trabajadores y los empleadores, indica: “... La COVID-19 y otras enfermedades pueden considerarse enfermedades profesionales si se contraen por causa de la exposición en el trabajo” (OMS, 2020, p. 5).

También la OIT indica en disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo: “Si se contrae por exposición en el trabajo, la

infección por COVID-19 podría considerarse como un accidente de trabajo o una enfermedad profesional... (OIT, 2020, p. 19).

4.3. Propuesta

Por todo lo anteriormente analizado el estado ecuatoriano se encuentra inmerso a riesgo jurídicos extremadamente altos por las posibles demandas que se puedan presentar ante órganos de justicia nacionales y más aun de carácter internacional tomando en consideración la tendencia neoconstitucionalista adoptada por la Corte Constitucional de Ecuador y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con posibles medidas de reparación en contra del país, por ello se da a conocer como propuesta que se reforme la Resolución Nro. MDT-2020-023 en su artículo 1. Para que enmarcándose en los pronunciamientos internacionales que sobre la materia se ha descrito la enfermedad del coronavirus (covid-19) se constituya como un accidente de trabajo y enfermedad profesional bajo los parámetros internacionales establecidos.

CONCLUSIONES

Luego del análisis del tema de mi trabajo investigativo, puedo mencionar las conclusiones siguientes:

1. La Organización Mundial de la Salud y Organización Internacional del Trabajo son organismos internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos en cada una de las materias a nivel internacional, en conjunto con los países suscritores con los convenios y acuerdos firmados y ratificados por cada uno de los estados con lo cual es mandatorio el cumplimiento de las normativas, resoluciones, pronunciamientos y directrices.
2. El área de salud y seguridad laboral, involucran conjunto de acciones que se realizan para la identificación de riesgos, donde existen factores que deben ser evaluados, cuando se presentan accidentes de trabajo y para el control de su eventual efecto, como una enfermedad profesional; por lo cual el estado tiene un papel importante en la adopción de medidas necesarias para la prevención de riesgos más aun con la declaración de la pandemia del COVID-19.
3. El Derecho Laboral debe ser analizado y tratado sin obstáculos tanto en el sector privado como el sector público, así como tener una justicia imparcial para que estos derechos sean los apropiados para aplicarlos en cualquier contingencia dentro de lo laboral. Siendo la Seguridad y Salud en el trabajo, un derecho fundamental de todas las personas que trabajan y el objetivo es prevenir los accidentes de trabajos y enfermedades profesionales. Ecuador con las resoluciones del ministerio de trabajo emitidas sobre la no consideración del COVID-19 como una enfermedad profesional incumple las resoluciones y pronunciamientos de la OMS y de la OIT.
4. Es necesario que se lleve a cabo una reforma a la Resolución Nro. MDT-2020-023 que considere a la enfermedad profesional bajo los parámetros internacionales establecidos tanto por la OMS y la OIT.

RECOMENDACIONES

Dentro del contexto de la seguridad laboral, existen varias vertientes, que ponen a las autoridades y a la clase laboral en un laberinto sin fin con la llegada del virus SARS-COV-2, por lo que, como recomendación al tema planteado y que se desarrolla en este trabajo de investigación, procedo a exponer e indico:

1. Con respecto a las normativas y pronunciamiento en cuanto a la salud y seguridad laboral, deben ser tomadas en consideración todas las emitidas por los organismos correspondientes a nivel internacional, promocionando las políticas y medidas que fomenten la salud y seguridad en el trabajo.
2. Con relación al SARS-COV-2 las autoridades de gobierno a través de sus respectivos ministerios deberán emitir reglas claras, factibles y necesarias, donde los empleadores deberán ser responsables y adoptar medidas preventivas y de protección para reducir los riesgos de contagio y de enfermedades profesionales. Al mismo, tiempo los trabajadores tienen la responsabilidad de ser cumplidores de las obligaciones en materia de Salud y Seguridad Ocupacional, acatando las medidas de seguridad prescritas.
3. Fomentar por parte de la academia espacios de análisis y discusión sobre la temática propuesta que permita generar los insumos necesarios para la ejecución de la reforma planteada respecto a la Resolución Nro. MDT-2020-023.

BIBLIOGRAFIA

- Araujo, J. (2020). La infección por SARS-COV-2 (COVID-19) ¿enfermedad ocupacional o un accidente de trabajo? p. 66. Gaceta Laboral Vol.26 No.1. Fondo Editorial Serbiluz. Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/gaceta/article/view/35119/37142>
- Asociación Internacional de la Seguridad Social. (2020) ¿Puede el COVID-19 considerarse una enfermedad profesional? (Procesos de reconocimiento de las enfermedades profesionales). <https://ww1.issa.int/es/analysis/can-covid-19-be-considered-occupational-disease>
- Barberías, J. (s.f.). El concepto de tratado internacional. p. 17. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15461.pdf>
- Becerra, M. & Ávalos, R. (2020). Derecho de los tratados. Teoría y Práctica. p. 13. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6167/8.pdf>
- Código del Trabajo [CT]. (2005). Art. 347. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Codigo-de-Tabajo-PDF.pdf>
- Código del Trabajo [CT]. (2005). Art. 349. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Artículo. 3. 2008. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Artículo. 32. 2008. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Artículo. 33. 2008. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Artículo. 340. 2008. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Artículo. 417. 2008. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Artículos 33, 34. 2008. Ecuador.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). Exhorta y exige al Gobierno Nacional dejar sin efecto las resoluciones que determinan que el coronavirus no constituye un accidente de trabajo. Pronunciamiento Oficial.

<https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-y-exige-al-gobierno-nacional-dejar-sin-efecto-la-resolucion-que-determina-que-el-coronavirus-no-constituye-un-accidente-de-trabajo/>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). Enfermedad profesional. <https://dpej.rae.es/dpej-lemas/enfermedad%20profesional>

Glosario de Términos de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales. (2006). Enfermedad profesional. p. 31. Secretaria de Salud Laboral CC.OO. Castilla y León. Valladolid. <https://castillayleon.ccoo.es/ce51410cd640a479b9974e5f2ffbd9e4000054.pdf>

Guy Ryder. (2020). Las normas de la OIT y la COVID-19 (coronavirus). p. 4. Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/-normes/documents/publication/wcms_739939.pdf<https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4ecuconst.pdf>

Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. (2004). Art. 11f, 11g. Registro Oficial Suplemento 461 de 15-nov-2004. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/Decision-584.-instrumento-andino-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo.pdf?x42051>

Ministerio de Salud Pública. (2018). Ecuador preside Tratado de OMS para eliminar comercio ilícito de productos de tabaco. Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Ecuador. <https://www.salud.gob.ec/ecuador-preside-tratado-oms-eliminar-comercio-ilicito-productos-tabaco/>

Ministerio de Salud Pública. (2021). Ministra de Salud participa en reunión de Asamblea Mundial de OMS para enfrentar futuras pandemias y emergencias. Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Ecuador. <https://www.salud.gob.ec/ministra-de-salud-participa-en-reunion-de-asamblea-mundial-de-oms-para-enfrentar-futuras-pandemias-y-emergencias/>

- Ministerio del Trabajo. (2020). Resolución Nro. MDT-2020-022. Art. 1. Ecuador.
<https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/MDT-2020-022.pdf>
- Ministerio del Trabajo. (2020). Resolución Nro. MDT-2020-023. Art. 1. Ecuador.
<http://www.cna-Ecuador.com/wp-content/uploads/2020/04/Resolucion-2020-023.pdf>
- Naciones Unidas [UN]. (2008). El derecho a la salud. p. 43. Ginebra.
https://acnudh.org/load/2018/04/31_Factsheet31sp.pdf
- Naciones Unidas. (2020). Plan de respuesta humanitaria COVID-19 Ecuador. Impactos en la salud de las personas. p. 6. Equipo Humanitario de País.
<https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/20200430-EHP-Ecuador-COVID-19.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1996). Anexo. Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia). Documentos Básicos.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LI ST_ENTRIE_ID:2453907
- Organización Internacional del Trabajo. (1996). Artículo 1 Establecimiento. Documentos Básicos.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LI ST_ENTRIE_ID:2453907
- Organización Internacional del Trabajo. (1996). Artículo 2 Órganos. Documentos Básicos.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LI ST_ENTRIE_ID:2453907
- Organización Internacional del Trabajo. (1996). Convenio núm. 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm.167). Artículo 12.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C167#A12

Organización Internacional del Trabajo. (1996). Convenio núm. 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm.167). Artículo 28. Riesgos para la salud.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C167#A28

Organización Internacional del Trabajo. (1996). Convenios fundamentales. Convenio núm. 24 sobre el seguro de enfermedad (industria) de 1927, ratificado en 1962; y, Convenio núm. 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de 1964, ratificado en 1978. Ratificaciones por país.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102616

Organización Internacional del Trabajo. (1996). Preámbulo. Constitución de la OIT. Documentos Básicos.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907

Organización Internacional del Trabajo. (2017). Convenio núm. 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm.121). Artículo 4.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312266:NO#A4

Organización Internacional del Trabajo. (2017). Convenio núm. 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm.121). Artículo 7.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312266:NO#A7

Organización Internacional del Trabajo. (2017). Convenio núm. 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm.121). Artículo 8.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312266:NO#A8

Organización Internacional del Trabajo. (2017). Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155). Art. 4. Numeral 2. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C155#A4

Organización Internacional del Trabajo. (2017). Convenios fundamentales. Convenio núm. 189 las trabajadoras y los trabajadores domésticos del 2011, Convenio núm. 156 los trabajadores con responsabilidad familiares de 1981. Ratificaciones por país. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102616

Organización Internacional del Trabajo. (2017). Convenios fundamentales. Convenio núm. 190 la violencia y el acoso del 2019, en el año 2021. Ratificaciones por país. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102616

Organización Internacional del Trabajo. (2019). La Declaración de Filadelfia -75 años. (Firmada por Roosevelt y Phelan en 1994). https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_699004/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo. (2020). Disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo pertinentes en el contexto del brote de COVID-19 (Las normas de la OIT y la COVID-19 coronavirus). p. 19. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_739939.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2020). Que ocurre con las libertades civiles en el contexto de la pandemia. pp. 9, 10. Disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo pertinentes en el contexto del brote de COVID-19. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_739939.pdf

- Organización Internacional del Trabajo. (2020). Seguridad y salud en el trabajo frente a la pandemia. p. 3. Mesa virtual de dialogo de OIT en América Latina. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documents/briefingnote/wcms_742469.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2006). Undécimo Programa General de Trabajo, 2006-2015. Folleto informativo No. 31. p. 3. Naciones Unidas. https://apps.who.int/gb/archive/pdf_files/WHA59/A59_25Add2-sp.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2016). Resoluciones y Decisiones. 69ª. Asamblea Mundial de la Salud. pp. 5,6. Ginebra. https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA69-REC1/A69_2016_REC1-sp.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Artículo 1. Documentos Básicos 49ª edición (con las modificaciones adoptadas hasta el 31 de mayo de 2019). p. 2. Ginebra. https://apps.who.int/gb/bd/pdf_files/BD_49th-sp.pdf#page=1
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Artículo 21. Documentos Básicos 49ª edición (con las modificaciones adoptadas hasta el 31 de mayo de 2019). p. 8. Ginebra. https://apps.who.int/gb/bd/pdf_files/BD_49th-sp.pdf#page=1
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Artículo 9. Documentos Básicos 49ª edición (con las modificaciones adoptadas hasta el 31 de mayo de 2019). p. 5. Ginebra. https://apps.who.int/gb/bd/pdf_files/BD_49th-sp.pdf#page=1
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Artículos 63 y 64. Documentos Básicos 49ª edición (con las modificaciones adoptadas hasta el 31 de mayo de 2019). p. 16. Ginebra. https://apps.who.int/gb/bd/pdf_files/BD_49th-sp.pdf#page=1
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Artículos 66 y 67. Documentos Básicos 49ª edición (con las modificaciones adoptadas hasta el 31 de mayo de 2019). p. 16. Ginebra. https://apps.who.int/gb/bd/pdf_files/BD_49th-sp.pdf#page=1
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Artículos 70 y 71. Documentos Básicos 49ª edición (con las modificaciones adoptadas hasta el 31 de mayo

de 2019). p. 17. Ginebra. https://apps.who.int/gb/bd/pdf_files/BD_49th-sp.pdf#page=1

Organización Mundial de la Salud. (2020). Artículos 8 y 47. Documentos Básicos 49ª edición (con las modificaciones adoptadas hasta el 31 de mayo de 2019). pp. 5, 13. Ginebra. https://apps.who.int/gb/bd/pdf_files/BD_49th-sp.pdf#page=1

Organización Mundial de la Salud. (2020). Consideraciones relativas a las medidas de salud pública y sociales en el lugar de trabajo en el contexto de la COVID-19. p. 1. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332084/WHO-2019-nCoV-Adjusting_PH_measures-Workplaces-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Mundial de la Salud. (2020). Consideraciones relativas a las medidas de salud pública y sociales en el lugar de trabajo en el contexto de la COVID-19. p. 5. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332084/WHO-2019-nCoV-Adjusting_PH_measures-Workplaces-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Mundial de la Salud. (2021). Prevención y mitigación de la COVID-19 en el lugar de trabajo (reseña de políticas, 19 de mayo de 2021). Organización Mundial de la Salud y Organización Internacional del Trabajo. <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-2019-nCoV-workplace-actions-policy-brief-2021-1>

Organización Panamericana de la Salud. (2020). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. párr. 2. Noticias. Ginebra. <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Organización Panamericana de la Salud. (2020). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. párr. 3. Noticias. Ginebra. <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Peraza-de-Aparicio, C. (2020). Salud laboral frente a la pandemia del covid-19 en Ecuador. p. 2. Medisur [revista en internet]. 2020 [citado 2020 jun. 15] vol. 18 No.3: [aprox. 4 p.]. <http://scielo.sld.cu/pdf/ms/v18n3/1727-897X-ms-18-03-507.pdf>

Ramírez, G. (2018). Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales en el Ecuador. Artículo a la comunidad. Revista de Investigación Académica y Educación Vol. 2(1). p. 5. Ecuador. <https://www.revistaacademica-istcre.edu.ec/admin/postPDF/AciidentesdetrabajoyenfermedadesprofesionalesuocupacionalesenelEcuador.pdf>

Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores. (1986). Art. 66. De los Riesgos biológicos. Registro Oficial 565 de 17-nov-1986 (modificado 21-feb-2003). Decreto Ejecutivo 2393. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Documento_Reglamento-Interno-Seguridad-Ocupacional-Decreto-Ejecutivo-2393_0.pdf

Reglamento del Seguro General de Riesgo del Trabajo. (2016). Art. 6. Registro Oficial Edición Especial 632 de 12-jul-2016. <https://sut.trabajo.gob.ec/publico/Normativa%20Legal/Resoluciones/Resolucion-del-IESS-513.pdf>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Galán Paredes, Washington Dalton**, con C.C: # **0909557811** autor del trabajo de titulación: **Incumplimiento del estado ecuatoriano en la no declaratoria del SARS-COV-2 como enfermedad profesional y sus posibles consecuencias jurídicas**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de febrero del 2022**

f. _____

Nombre: **Galán Paredes, Washington Dalton**
C.C: **0909557811**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Incumplimiento del estado ecuatoriano en la no declaratoria del SARS-COV-2 como enfermedad profesional y sus posibles consecuencias jurídicas.		
AUTOR(ES)	Galán Paredes, Washington Dalton		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	42
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Laboral – Derecho Constitucional – Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Enfermedad Profesional - Seguridad Laboral – Seguridad en el trabajo – Seguridad y Salud en el Trabajo – Derechos Laborales – Riesgos del Trabajo-Derechos a la Seguridad y Salud en el Trabajo-SARS-COV-2.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El desarrollo de este trabajo académico de investigación trata sobre el incumplimiento del estado ecuatoriano en la no declaratoria del SARS-COV-2 como enfermedad profesional y sus posibles consecuencias jurídicas; siendo la enfermedad profesional una de las causas para este análisis, la misma se llevara a cabo con relación a los instrumentos internacionales y que guarden relación con las leyes nacionales dentro del ámbito del trabajo. Al mismo tiempo, esto tiene nexo con lo laboral, ya que se deben aplicar procedimientos y técnicas con el objeto de evitar, eliminar y minimizar los riesgos que puedan conducir a que se produzca accidentes con relación al trabajo. Todo esto es un conjunto articulado, donde se determinan fases de estudio, con fundamento en lo laboral, normas jurídicas sobre el trabajo, como se relaciona los derechos de las personas, desde su inicio en un trabajo, están enmarcados dentro de la ley, reglamento y normas antiguas y actuales. El incumplimiento del estado ecuatoriano, sobre esta normativa, afecta a los trabajadores y empleadores, porque las normas y leyes van en evolución, y deben ser acatadas y aplicadas por los estados respectivos. La declaración de la pandemia por el virus fue a nivel mundial, donde la causa fue SARS-COV-2, nombre científico, en el año 2019, y la enfermedad que causó se denomina COVID-19; ante este panorama se ha visto en la necesidad de realizar esta investigación, donde se debe determinar posibles consecuencias jurídicas, por parte del estado ecuatoriano, por el no cumplimiento de la determinación de la Organización Mundial de la Salud sobre el SARS COV 2, como enfermedad profesional. Existen las fuentes necesarias para sostener el estudio, ampliar la descripción del problema, e integrar factores y teoría a través de la investigación para su estudio.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0939869587	E-mail: josken1965@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec Paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			